

01079

REGLAMENTO (CE) Nº 2941/95 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2763/94 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que, por medio del Reglamento (CE) nº 2763/94⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 895/95⁽⁴⁾, la Comisión abrió para el año 1995 contingentes arancelarios comunitarios con derecho reducido o nulo para determinados productos agrícolas, entre otros para los tomates frescos o refrige-

rados del código ex 0702 00 10 de la nomenclatura combinada; que, como consecuencia del resultado de las negociaciones en el seno del GATT, se han modificado tanto el código NC y el del Taric, como el tipo previsto para el producto en cuestión; que las modificaciones en cuestión serán aplicables a partir del 1 de enero de 1996; que parece oportuno modificar ese Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro y el Anexo que figuran en el Reglamento (CE) nº 2763/94 se sustituirán por el cuadro siguiente:

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)	
09.1601	0702 00 15	*19	Tomates frescos o refrigerados, distintos a los tomates cereza, del 15 de noviembre del año en curso al 30 de abril del año siguiente	2 000	4,1	
		*29			4,1 + 1,8 Ecu/100 kg/neto	
		*39			4,1 + 3,6 Ecu/100 kg/neto	
		*49			4,1 + 5,4 Ecu/100 kg/neto	
		*59			4,1 + 7,2 Ecu/100 kg/neto	
		*69			4,1 + 34,7 Ecu/100 kg/neto	
		0702 00 20			*13	4,1
					*63	
					*17	4,1 + 2,3 Ecu/100 kg/neto
					*67	4,1 + 4,7 Ecu/100 kg/neto
	*23				4,1 + 7 Ecu/100 kg/neto	
	*73				4,1 + 7 Ecu/100 kg/neto	
	*27				4,1 + 7 Ecu/100 kg/neto	
	*77				4,1 + 9,4 Ecu/100 kg/neto	
	*33				4,1 + 9,4 Ecu/100 kg/neto	
	*83				4,1 + 34,7 Ecu/100 kg/neto	
	*37	4,1 + 34,7 Ecu/100 kg/neto				
	*87	4,1 + 34,7 Ecu/100 kg/neto				

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 294 de 15. 11. 1994, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 92 de 25. 4. 1995, p. 10.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)	
09.1601 (continuación)	0702 00 45	*12			4,1	
		*32				
		*52				
		*14				4,1 + 1,3
		*34				Ecu/100 kg/neto
		*54				
		*17				4,1 + 2,7
		*37				Ecu/100 kg/neto
		*57				
		*22				4,1 + 4
		*42				Ecu/100 kg/neto
		*62				
		*24				4,1 + 5,4
	*44				Ecu/100 kg/neto	
	*64					
	*27				4,1 + 34,7	
	*47				Ecu/100 kg/neto	
	*67					
	0702 00 50	*19				4,1
		*29				4,1 + 1,4
						Ecu/100 kg/neto
		*39				4,1 + 2,9
						Ecu/100 kg/neto
*49					4,1 + 4,3	
				Ecu/100 kg/neto		
		*59			4,1 + 5,8	
					Ecu/100 kg/neto	
		*69			4,1 + 34,7	
					Ecu/100 kg/neto	
09.1613	0702 00 15	*11	Tomates cereza, frescos o refrigerados, del 15 de noviembre del año en curso al 30 de abril del año siguiente		0 (!)	
		*21				
		*31				
		*41				
		*51				
	*61					
	0702 00 20	*11				
		*15				
		*21				
		*25				
		*31				
		*35				
		*61				
		*65				
		*71				
		*75				
		*81				
*85						

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)
09.1613 (continuación)	0702 00 45	*11			
		*13			
		*16			
		*21			
		*23			
		*26			
		*31			
		*33			
		*36			
		*41			
		*43			
		*46			
		*51			
		*53			
		*56			
	0702 00 50	*61			
		*63			
		*66			
		*11			
		*21			
		*31			
		*41			
		*51			
		*61			

(¹) El derecho específico adicional será aplicado. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión